

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, SOBRE APLICACIÓN DEL **XII CONVENIO COLECTIVO** EN RELACIÓN CON LA PAGA DE ANTIGÜEDAD Y LA MEJORA PERMANENTE DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Toledo, de de 2008

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Valverde Serrano, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y de otra, quienes firman como representantes de cada una de las siguientes organizaciones:

- Federación Autonómica de Centros Educación Y Gestión (E y G)
- Confederación Española de Centros de Enseñanza(CECE)
- Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla La Mancha (UCECM)
- Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE-CECA)
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla la Mancha(FSIE)
- Federación de Trabajadores de la enseñanza (FETE- UGT)
- Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO)
- Unión Sindical Obrera (USO)
- Federación de entidades pro-personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha (FEAPS).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN

Con fecha 1 de enero de 2000 la Comunidad de Castilla-La Mancha asumió el ejercicio pleno de sus competencias en materia de educación. A lo largo de este tiempo la Consejería de Educación y Ciencia ha venido suscribiendo diversos acuerdos en el ámbito de la enseñanza privada concertada para la mejora del sistema educativo regional.

Estos acuerdos son fruto del “Pacto por la Educación” que se materializó en el “Acuerdo de Bases sobre las transferencias educativas y el Pacto por la Educación en Castilla-La Mancha”. Entre los acuerdos firmados se ha de destacar,

en este momento, el Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, cuyo punto número 2 se dedica a la “Gestión de la paga de antigüedad” del profesorado en régimen de pago delegado.

No obstante, el Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006 tiene como ámbito de aplicación los centros privados concertados a que se refiere el respectivo Convenio Colectivo, en el que no se incluyen los centros de educación especial.

Sin embargo, el XII Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 16 de mayo de 2006, publicado en el B.O.E. de 27 de junio, se refiere en su ámbito funcional a los centros de educación especial.

Por ello, corresponde ahora formular un Acuerdo que, en sintonía con el Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, procure el mismo tratamiento, a efectos de paga de antigüedad, para todo el profesorado en pago delegado con independencia de las enseñanzas que imparta.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente Acuerdo, compartiendo el objetivo de la mejora permanente de la calidad del servicio educativo que prestan los centros privados concertados de educación especial,

ACUERDAN

1. GESTIÓN DEL PREMIO POR JUBILACIÓN O DE LA PAGA DE ANTIGÜEDAD AL PROFESORADO EN RÉGIMEN DE PAGO DELEGADO.

El Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete al abono del premio por jubilación o al abono extraordinario de la paga de antigüedad configurados en el artículo 119 del XII Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 16 de mayo de 2006, sostenidos con fondos públicos, publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de mayo de 2006 (B.O.E. de 27 de junio de 2006) en los términos recogidos en el texto de dicho Convenio y en el presente Acuerdo. Será beneficiario el profesorado de los centros privados concertados de educación especial que se encuentre acogido al régimen de concierto educativo y que en el momento del devengo de dicha paga figurara en la nómina de pago delegado.

Este compromiso se articulará según los siguientes criterios:

1º. Premio de jubilación.

- a. El momento del devengo del premio por jubilación será el día en que el profesor o profesora cumpla, al menos, quince años de

antigüedad. En este supuesto el Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete al abono de tres mensualidades.

- b. En el supuesto de que el profesor o la profesora hubiera cumplido más de tres quinquenios, el Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete al abono de un mes más por cada quinquenio o fracción hasta un máximo de cinco quinquenios.
- c. Las demás condiciones para el abono del premio de jubilación se ajustarán a lo que se dispone en el apartado siguiente sobre “Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa”.

2º. Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

- a. El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor o profesora cumpla veinticinco años de antigüedad en su centro, o quince años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos, cincuenta y seis años de edad a la entrada en vigor del XII Convenio y no vaya a devengar 25 años de servicio en este o cualquier otro centro.
- b. Esta paga será incompatible con el cobro de la paga de antigüedad en aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, premios de jubilación, fidelidad, permanencia o similares, o presentación en vía judicial de reclamación de la paga a que se refiere este Acuerdo.
- c. Esta paga será única y equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.
- d. El abono se materializará, en función de la disponibilidad presupuestaria, en los ejercicios económicos correspondientes a los años 2008 y 2009 dando prioridad a la fecha más antigua de devengo y siempre que conste solicitud, al efecto, ante la entidad titular del centro respectivo.
- e. Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración estuviera aplicando en el momento del devengo.
- f. A estos efectos, la fecha límite para el reconocimiento por parte de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha de los derechos a percibir la paga de antigüedad será el 31 de diciembre de 2008.
- g. La Administración educativa abonará a los profesores y profesoras solicitantes las cantidades devengadas, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, una vez que estas entidades titulares reciban la solicitud de los interesados, y manifiesten su voluntad de asunción de este Acuerdo y faciliten a la Administración pagadora los datos necesarios para la elaboración de la nómina correspondiente, que deberán ser verificados por las unidades competentes de la propia Administración.

3º. El “Premio de jubilación” y la “Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa” serán incompatibles entre sí.

2. MEMORIA ECONÓMICA Y CALENDARIO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo, que implica compromisos económicos por parte del Gobierno de Castilla-La Mancha, incluye una memoria económica y un calendario de aplicación.

3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establece una comisión de seguimiento de este Acuerdo que estará formada por un representante de cada una de las organizaciones firmantes y que se reunirá una vez, al menos, al semestre y cuantas veces fueran necesarias para evaluar e interpretar, en su caso, la aplicación del mismo en el periodo de su desarrollo.

4. DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, y prorrogable mediante addenda.

Segunda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el criterio 2º, letra b), en el supuesto de que antes de la firma de este Acuerdo se hubieran presentado demandas judiciales con este objeto, el abono de la paga de antigüedad por parte de la Consejería de Educación y Ciencia requerirá la previa y expresa renuncia al proceso judicial por parte del profesorado demandante.

Tercera. La eficacia de las medidas del presente Acuerdo que suponen un gasto económico estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe en las Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios en que se prevé su financiación.

Cuarta. Para el desarrollo del presente Acuerdo se podrán establecer los acuerdos que fueran precisos, habilitando al titular de la Consejería con competencia en materia de enseñanza no universitaria para su formalización.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Fdo.: José Valverde Serrano

FEDERACIÓN INDEPENDIENTES DE
ENSEÑANZA DE CASTILLA-LA
MANCHA. (FSIE)

Fdo.: Ignacio Pérez Bachiller.

FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE
CENTROS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN
(E y G) y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA
(FERE)

Fdo.: Lorenzo Peñasco Cervigón (EyG)

Fdo.: José Antonio Zazo Sánchez
(FERE-CECA)

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS DE ENSEÑANZA (CECE)

Fdo.: José Herrera Larrondo

FEDERACIÓN REGIONAL DE LA
ENSEÑANZA DE COMISIONES
OBRERAS (CCOO)

Fdo.: Magdalena Cantos Robles

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE
LA ENSEÑANZA (FETE-UGT)

Fdo.: Pablo Guerrero Sáenz

UNION DE COOPERATIVAS DE
ENSEÑANZA DE CASTILLA-LA MANCHA
(UCECM)

Fdo.: Ángel Gómez García

UNION SINDICAL OBRERA (USO)

Fdo.: Marta Pérez Trujillo

Federación de entidades pro-personas
con discapacidad intelectual de
Castilla-La Mancha

Fdo.: Miguel Ángel Martín